

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS54/17  
WT/DS55/16  
WT/DS59/15  
WT/DS64/14  
4 de junio de 1999  
(99-2304)

---

Original: inglés

## INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

### Informe de situación presentado por Indonesia

La siguiente comunicación, de fecha 3 de junio de 1999, dirigida por la Misión Permanente de Indonesia al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

---

### Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones con respecto a la diferencia "Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil"

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, Indonesia desea presentar su informe sobre la situación de la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del OSD con respecto a la diferencia "Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil", adoptadas por el OSD el 23 de julio de 1998.

Las resoluciones y recomendaciones del OSD se refieren a dos medidas, concretamente i) el Programa de Automóviles Nacionales de febrero de 1996 y junio de 1996 y ii) el Programa de Automóviles de 1993. Se recuerda que, el 7 de diciembre de 1998, el laudo del arbitraje realizado en virtud del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD concedió a Indonesia un plazo prudencial de 12 meses para aplicar las resoluciones y recomendaciones adoptadas por el OSD con respecto al Programa de Automóviles de 1993. Todas las partes convinieron en que las medidas que constituían el Programa de Automóviles Nacionales de 1996 no eran objeto del arbitraje.

Con respecto al Programa de Automóviles Nacionales de febrero y junio de 1996, el Gobierno de Indonesia tomó las medidas necesarias para su derogación. Tales medidas se adjuntan como anexo al presente informe.

Como indicamos en nuestra comunicación de fecha 21 de agosto de 1998 (documento WT/DS54/12, WT/DS55/11, WT/DS59/10, WT/DS64/9, de fecha 27 de agosto de 1998) el Gobierno de Indonesia estima que esas medidas que adoptó el 21 de enero de 1998 para derogar el Programa de Automóviles Nacionales de 1996 y las medidas adoptadas ulteriormente son una aplicación adecuada de las resoluciones y recomendaciones del OSD con respecto al Programa de 1996.

Por lo que se refiere al Programa de Automóviles de 1993, el OSD pidió a Indonesia que pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre la OMC,

dentro del marco temporal decidido por el árbitro, que determinó un plazo de 12 meses para el cumplimiento.

De hecho, el establecimiento de una nueva política compatible con las obligaciones de Indonesia dimanantes de la OMC no pudo materializarse con la celeridad prevista. El principal motivo de ello fue la decisión, adoptada durante las deliberaciones interinstitucionales, de incluir no sólo la rama de producción nacional sino también los productores de automóviles de las partes reclamantes, así como los inversores potenciales en la industria del automóvil de Indonesia.

Como resultado de las amplias deliberaciones en que participaron las autoridades gubernamentales competentes y las asociaciones de productores/fabricantes nacionales, así como de las consultas con los fabricantes de automóviles y asociaciones conexas del Japón, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, el Gobierno de Indonesia ha formulado un proyecto definitivo de Decreto del Ministerio de Industria y Comercio que presenta las siguientes características:

**Consideraciones básicas:**

Las obligaciones y compromisos contraídos por Indonesia en el marco de la OMC.

**Objetivos:**

Mejorar la eficiencia y la competitividad de la industria del automóvil.

**Aspectos principales del Decreto:**

- a) Derogación del Decreto N° 114/M/SK/6/1993 del Ministerio de Industria, de 9 de junio de 1993, relativo a la determinación de la proporción de contenido nacional de los vehículos automóviles o componentes de fabricación nacional.
- b) Supresión de los aspectos discriminatorios del impuesto sobre las ventas existentes en el programa de automóviles de 1993 en favor de los vehículos automóviles nacionales que incorporan un valor determinado de productos autóctonos.
- c) Supresión de los requisitos de contenido nacional a los que están vinculados: i) las ventajas en materia de impuestos sobre las ventas concedidas para los vehículos automóviles acabados que incorporan un valor porcentual determinado de productos nacionales y ii) las ventajas en materia de derechos de aduana concedidas para las piezas y componentes importados que se utilizan en los vehículos automóviles acabados que incorporan un valor porcentual determinado de productos nacionales.
- d) Promoción del desarrollo de las industrias del automóvil y los componentes mediante instrumentos arancelarios y otros instrumentos compatibles con la OMC.

Actualmente el proyecto de decreto se está ultimando. El decreto se publicará y empezará a surtir efecto no más tarde del 23 de julio de 1999.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, ruego tengan a bien distribuir esta carta a los Miembros de la OMC e inscribir la cuestión en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 16 de junio de 1999.

## ANEXO

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Indonesia para aplicar  
las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al  
Programa de Automóviles Nacionales de 1996

1. La promulgación de los siguientes decretos, con efecto a partir del 2 de febrero de 1998:
  - 1) El Decreto Presidencial N° 20/1998, de 21 de enero de 1998, derogó el Decreto Presidencial N° 42/1996 y la Instrucción Presidencial N° 2/1996, con lo que se puso fin a la autorización para conceder subvenciones consistentes en la exención de derechos de importación y del impuesto de lujo a los productores de automóviles nacionales.
  - 2) El Decreto N° 19/MPP/Kep/1/1998 del Ministerio de Industria y Comercio, de 21 de enero de 1998, derogó el Decreto N° 31/MPP/SK/2/1996 del Ministerio de Industria y Comercio y todos los reglamentos de aplicación promulgados conforme al mismo y a la Instrucción Presidencial N° 2/1996.
  - 3) El Decreto N° 20/MPP/Kep/1/1998 del Ministerio de Industria y Comercio, de 21 de enero de 1998, derogó el Decreto N° 142/MPP/Kep/6/1996 del Ministerio de Industria y Comercio, por el que se autorizaba la producción de automóviles nacionales en el extranjero durante un año, en aplicación del Decreto Presidencial N° 42/1996.
  - 4) El Reglamento N° 14/1998 del Gobierno, de 21 de enero de 1998, modificó el Reglamento N° 50/1994, modificado anteriormente por el Reglamento N° 20/1996 y por el Reglamento N° 36/1996 a fin de suprimir la exención del impuesto de lujo sobre las ventas concedidas a los automóviles nacionales.
  - 5) El Decreto N° 19/KMK.01/1998 del Ministerio de Hacienda, de 21 de enero de 1998, derogó el Decreto N° 404/KMK.01/1996 del Ministerio de Hacienda, por el que se había eximido a los automóviles nacionales producidos en el extranjero del pago de derechos de aduana de importación (durante el plazo de un año fijado en el Decreto N° 142/MPP/Kep/6/1996 del Ministerio de Industria y Comercio).
  - 6) El Decreto N° 20/KMK.01/1998 del Ministerio de Hacienda, de 21 de enero de 1998, modificó el Decreto N° 36/KMK.01/1997 del Ministerio de Hacienda al retirar la autorización para eximir del pago de derechos de importación a las piezas y componentes destinados al montaje o la fabricación de automóviles nacionales.
2. La adopción de las medidas de seguimiento necesarias de conformidad con la Ley de Aduanas N° 10/1995 de Indonesia, con el fin de recuperar de PT. Timor Putra Nasional (PT. TPN) los fondos a cuya recaudación se había renunciado, por haber incumplido esa entidad los requisitos establecidos en el programa.